**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.14 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 105 de 1993, “*Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la [Ley 787 de 2002](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/leyes/2002/L0787de2002.htm), establece lo siguiente:

*“ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*

*Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*

*Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*

*a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*

*b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*

*c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*

*d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*

*e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

*Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*

*Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.*

*Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.*

*Parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas””*

Que el Decreto 087 de 2011 *“Por el cual se modifica la estructura el Ministerio de Transporte y se determinan las funciones de sus dependencias”* establece:

*“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

*…6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.”*

Que el Decreto 2618 de 2013 *“Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías – INVIAS – y se determinan las funciones de sus dependencias”,* establece que el Instituto Nacional de Vías (Invías) tiene por objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria y estableció entre otras funciones a cargo del Invías:

*“2.6 Recaudar los peajes y demás cobros sobre el uso de la Infraestructura vial a su cargo.”*

Que mediante Resolución 007784 del 13 de septiembre de 1985, el extinto Ministerio de Obras Públicas y Transporte estableció el cobro de peaje en los dos (2) sentidos del tránsito vehicular en la caseta ubicada en el sector La Línea – Ibagué del tramo 4003, Armenia – Ibagué, de la carretera Armenia – Girardot, para atender la conservación de la mencionada carretera.

Que la referida estación de peaje está ubicada en el PR39+0050 de la carretera Armenia – La Línea – Ibagué, Ruta 4003, de conformidad con lo señalado por el Instituto Nacional de Vías –INVIAS, mediante oficio DG 270009 del 27 de julio de 2020.

Que mediante oficio DG-27009 del 27 de julio de 2020, radicado en el Ministerio de Transporte bajo el número 20203030722892 del 1 de agosto de 2020, el Instituto Nacional de Vías -INVIAS solicitó la reubicación de la estación de peaje Cajamarca a los PRs15+0550 y 36+0010 con cobro en el sentido de tránsito vehicular en cada una de ellas, con fundamento en lo siguiente:

*“(…)*

*2. El Instituto Nacional de Vías - INVIAS ha venido ejecutando en el corredor vial que une los municipios de Cajamarca y Calarcá, obras que alcanzan un valor estimado de dos coma nueve (2,9) billones de pesos, consistentes en la construcción del Túnel de la Línea, el túnel de rescate, intercambiadores, una segunda calzada con viaductos y túneles adicionales, y la instalación y puesta a punto de los equipos electromecánicos, obras que generarán evidentes ahorros en los tiempos de viaje y mejoramiento en la capacidad y el nivel de servicio de la vía en este importante corredor vial que une el interior con el principal puerto localizado en la zona sur - occidente del país, a través de la carretera Bogotá – Girardot – Ibagué – Cajamarca – Calarcá – Buga – Buenaventura.*

*3. Como parte de la operación integral de la vía ante las nuevas obras que serán puestas al servicio, se ha previsto reubicar la actual estación de peaje denominada Cajamarca, localizada en el PR 39+0050 de la carretera Armenia – La Línea – Ibagué, Ruta 4003, con base en las recomendaciones del Consultor presentadas en razón del Contrato No. 1759 de 2015 que ejecuta la Unión Temporal Disico – Comsa – GyC (UT-DCG), en virtud del cual se adelanta la construcción del peaje ubicado en el sector de Bermellón dentro del contrato de suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto, en cuyo desarrollo se elaboró un estudio de riesgos para definir el tipo de ventilación que aplicaba para el Túnel de La Línea, contenido en el documento PCCC-VENT-TULI-ET2-MM-R0-161028 “Análisis de Riesgo”, concluyendo en dicho estudio, luego de los análisis correspondientes, lo siguiente:*

*“10.2.2 Evitación de filas en el túnel desde la estación de peaje.*

*Actualmente, está planeada la ubicación de una estación de peaje después de la salida del portal Bermellón al este del túnel. Una estación de peaje representa una discontinuidad en el flujo del tráfico que puede causar algún inconveniente si el tráfico en el túnel es mayor que la capacidad de la estación de peaje.*

*Cualquier congestión causada por la estación de peaje que pueda causar que la fila alcance el túnel debe ser evitada mediante medidas adecuadas (p.ej. proveyendo suficiente espacio entre la salida del túnel y el peaje para la fila de los vehículos, cierres automáticos del túnel si la fila alcanza cierto punto, etc.). Debe asegurarse que los vehículos dentro del túnel puedan salir del túnel en cualquier situación sin ser obstaculizados por los vehículos que hacen fila frente a la estación de peaje.*

*Sin embargo, desde el punto de vista de la seguridad la mejor solución sería la de desplazar la estación de peaje al lado occidental del túnel. Reubicar la estación de peaje al lado de entrada del túnel también tendría otros efectos positivos sobre su seguridad” (…)*

*4. El sitio donde actualmente se encuentra la estación de peaje de Cajamarca, por las condiciones geológicas inestables que se registran en la zona, ha impedido la ampliación en los carriles de recaudo que posee, al estar localizado en un lugar donde se presenta un talud superior en el costado derecho y un talud inferior en el costado izquierdo, en el sentido del abscisado, que no hacen posible la adecuación y ampliación de las calzadas hacia ninguno de los lados, requiriendo, en consecuencia, su reubicación en dos (2) sitios cercanos a los portales de acceso y salida del túnel de la Línea, toda vez que la estación actual, al operar solamente con dos (2) carriles de cobro, uno (1) en cada sentido del tránsito vehicular, supera la capacidad de atención de los usuarios que provengan del túnel y los que se desplacen hacia el occidente del país.*

*5. Por lo anterior, y una vez analizadas las diferentes alternativas de reubicación de la estación de peaje mencionada, y con base en el estudio elaborado por la Unión Temporal Disico – Comsa - GyC (UT-DCG), en ejecución del Contrato No. 1759 de 2015, se consideró apropiado desde el punto de vista técnico y operativo, separar la estación en dos (2) sitios diferentes, localizados en cada uno de los portales del túnel cuando se habilite en un solo sentido tanto la vía antigua en el sentido Cajamarca – Calarcá, como el mismo túnel que operará en sentido Calarcá – Cajamarca. Esto, con el fin de minimizar la posibilidad de que se presenten congestiones o represamientos al interior del mismo generados por la operación de recaudo de peaje, y a fin de garantizar los estándares de calidad y los niveles de servicio óptimos para un proyecto de gran envergadura. Adicionalmente, se tuvo en cuenta la localización de dichas estaciones en sitios donde se dispone de zonas libres de la Nación, que en un futuro puedan ser utilizadas para la construcción de carriles de cobro adicionales, en la medida en que las condiciones de flujo vehicular lo exijan.*

*6. Los sitios definidos para la reubicación de la estación de peaje Cajamarca, se ubican en los PRs 15+0550 y 36+0010 de la misma carretera y Ruta 4003, en los portales Américas (de acceso al túnel) y Bermellón (de salida del mismo), respectivamente, y contarán con cuatro (4) carriles para el cobro del peaje en cada estación, de acuerdo al sentido del tránsito vehicular. Lo anterior, sin duda mejorará y brindará un adecuado servicio a los usuarios de la vía acorde con el mejoramiento en las condiciones de movilidad y transitabilidad que se presentarán con la puesta en servicio del Túnel de La Línea y demás obras enunciadas.*

*7. Que durante los días 23, 24 y 25 de junio de 2020, se desarrollaron reuniones de socialización del proyecto con las Autoridades locales y comunidad en general de los municipios que conforman el área de influencia de la estación de peaje Cajamarca, es decir, los municipios de Calarcá (Quindío), Cajamarca (Tolima) y Salento (Quindío), en las cuales se socializó la reubicación de la estación referida y el avance en las obras de construcción que adelanta el INVÍAS, sin que se hubieran presentado observaciones de ninguna índole por parte de los asistentes, tal como quedó registrado en las actas correspondientes. (…)”*

Que la Jefe de la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, mediante memorando 20201410052993 del 5 de agosto de 2020, emitió concepto previo vinculante favorable para la reubicación de la estación de peaje denominada Cajamarca ubicada en el PR39+0050 de la carretera Armenia – La Línea – Ibagué, Ruta 4003 en dos estaciones que se localizarán en los PRs15+0550 y PR30+0010 de la carretera Armenia – La Línea – Ibagué, Ruta 4003, cada una de ellas efectuando el recaudo en el sentido del tránsito vehicular.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y en la página Web del Instituto Nacional de Vías, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y mediante certificaciones del XXXXXXX expedidas por el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías se informó que XXXXXXX.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Emitir concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje denominada Cajamarca del PR39+0050 a los PRs 15+0550 bajo la denominación Túnel de La Línea – Quindío y 36+0010 bajo la denominación Túnel de La Línea – Tolima, de la carretera Armenia – La Línea – Ibagué, Ruta 4003.

**PARÁGRAFO.** El cobro de las tarifas de peaje en las estaciones de peaje denominadas Túnel de La Línea – Quindío y Túnel de La Línea – Tolima, se realizará en el sentido del tránsito vehicular.

**ARTÍCULO 2.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

${firma}

# ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

María Angélica Cruz Cuevas – Asesora Ministra de Transporte

Juan Esteban Gil Chavarria - Director General INVIAS

Pablo Augusto Alfonso Carrillo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte

Mónica Alejandra Cervera Murillas – Jefe de Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte

Claudia Patricia Roa Orjuela- Asesora Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte

Laura Lucía Castillo - Asesora Dirección General - INVIAS.

Beatriz Helena Garcia Guzman, Jefe Oficina Asesora Jurídica - INVIAS.

Guillermo Toro Acuña, Director Técnico - INVIAS

Ramón Lobo Arias, Coordinador Grupo Peajes y Valorización INVIAS